

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.145
Septiembre 18 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO"

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1544

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, 22 de la Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 0160 del 2 de agosto del 2005, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, profirió el Auto No. 1900.27.06.23.154 del 25 de agosto de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en contra de los señores:

FRANCY RETREPO APARICIO

CC. 66.905.024

CARGO: Directora Administrativa para la época de los hechos.

Dirección: Avenida 5 A Norte No. 20 – 08 Edificio Fuente de Versalles Piso 10.

OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO

CC. 16.799.084

Cargo: Subdirector de Ecosistemas y Umata – DAGMA y Supervisor del contrato

Dirección: Calle 2ª No. 17 - 37.

Teléfono. 3226092275

INTERVENTORÍA PAISAJÍSTICA J.C.

Representante legal: JUAN CARLOS NARANJO RAMÍREZ.

CC. 16.700.426

Nit. 9015344461

UNIÓN TEMPORAL CS-2

CALLE 18 N No. 3 N 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA.

TELÉFONO: 3164918891 - 3235049493-2 – INTERVENTORÍA.

Que en el citado Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal – Procedimiento Ordinario, este Despacho en el Resuelve artículo Cuarto ordenó entre otras pruebas la siguiente:

*"(...) ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.
(...)"*

2. Solicitar al Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General de Santiago de Cali, designe un

funcionario de apoyo técnico, para determinar lo siguiente:

- Si el deterioro prematuro del material del ítem de obra "PISO EN CAUCHO RECICLADO, ESPESOR= 3CM", el mismo obedece a situaciones técnicas de calidad del material o por el contrario obedece a situaciones del mal uso por parte de la comunidad beneficiada del servicio.
- Si los ítems de obra: "LOSETA GRIS 40X40X6 CM", y "ANDEN CONCRETO 3000 PSI, E= 10 CM", los mismos efectivamente si se realizaron en los términos de calidad, cantidad y condiciones técnicas contratadas (...).

Que en atención a lo ordenado en el citado Auto de Apertura artículo Cuarto, obra en el expediente a folios 234 al 239 Auto de trámite allegando "INFORME TÉCNICO" proferido por el Ingeniero DARÍO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDES, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES

Con las anteriores actuaciones, se obtienen las siguientes conclusiones.

El deterioro prematuro del piso en caucho reciclado, espesor 3 cm, obedece a contaminación del piso con material procedente de las áreas comunes del parque como agregados pétreos y residuos sólidos, que, por falta de mantenimiento y aseo general del piso instalado, genera perforaciones y desprendimientos del piso instalado, y no son necesariamente atribuibles al contratista.

Las obras consistentes en "LOSETA GRIS DE 40X40X6 CM" y "ANDÉN EN CONCRETO 3000 PSI, E= 10CM" se ejecutaron de acuerdo con las condiciones técnicas contratadas y se reconocieron mediante Acta Parcial de Obra N° 3 del 10 de octubre de 2022 en las cantidades ejecutadas (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en virtud del derecho de los vinculados a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, el cual indica que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, establece que la práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 117 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de

1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. La prueba es fundamental para la demostración de los hechos materia de decisión.

Estas deben ser **oportunas**, esto es solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley. Se comprende aquí el principio de la **preclusión y eventualidad de la prueba**, según el cual, teniendo en cuenta que el proceso es un conjunto de actos coordinados y sucesivos que se desarrollan ordenada y armónicamente, hay oportunidades o etapas precisas para cada acto, también para los de instrucción o probatorios, fuera de las cuales el acto es ineficaz y extemporáneo. Hay tiempos precisos para solicitar practicar e incorporar pruebas, que a su vencimiento las hacen inoportunas y, por lo tanto, sin eficacia. De no ser así, es decir, si en cualquier momento y al capricho de los sujetos procesales pudieran realizarse actos probatorios, la inseguridad, el caos y el desorden impedirían el buen desarrollo del proceso.

Además las pruebas deben ser lícitas y legalmente producidas, esto es obtenidas con sujeción al **DEBIDO PROCESO**, respetando los derechos fundamentales y las reglas, formas y normas legales.

Estas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte. Las solicitadas, deben ser conducentes, pertinentes, útiles y requieren de solemnidades consagradas en la ley.

Conducencia se refiere a la idoneidad de la misma para probar un hecho ejemplo, un testimonio no sirve para probar un acto solemne como es la compraventa de un inmueble.

Pertinencia, porque deben relacionarse con los hechos materia de investigación.

Inútiles o superfluas, cuando no prestan ningún servicio al proceso, sobran, como por ejemplo tienden a demostrar hechos comprobados.

Adicionalmente, aunque se reconoce la competencia e idoneidad de los funcionarios de la Contraloría General de Santiago de Cali para proferir concepto técnico en la materia que nos ocupa, y de conformidad a lo señalado en el citado art. 4º del Auto No. 1900.27.06.23. 154 del 25 de agosto de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", el despacho considera que para obtener mayor certeza sobre la existencia o no de alguna irregularidad en los hechos que ocupan la presente investigación, se debe solicitar a otra autoridad competente en el campo de la ingeniería civil y/o demás que tengan concordancia, que revise el expediente frente a los hechos que se investigan y de manera especial frente a las conclusiones dadas por el ingeniero civil DARÍO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDES, adscrito a la Contraloría General de Santiago de Cali, y en consecuencia profiera informe técnico al respecto.

Que este Despacho, considera que la **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DEL VALLE**, entidad que agrupa a los ingenieros del Valle, es competente e idónea para proferir a través de uno de sus asociados Informe Técnico que conduzca al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, en lo referente a:

- Determinar si el deterioro de que es objeto el ítem de obra "PISO CAUCHO CONTINUO – EN ZONA DE JUEGO DE NIÑOS", en el parque de la biodiversidad del barrio Paso del Comercio Calle 82 entre 1 EN y 1 FN de esta ciudad, corresponde como lo manifiesta el citado ingeniero DARÍO GÓMEZ BENAVIDES, a problemas técnicos o contaminación del piso con material procedente de las áreas comunes del parque como agregados pétreos y residuos sólidos, que por falta de mantenimiento y aseo general del piso instalado, genera perforaciones y desprendimiento del piso instalado y no son atribuibles al contratista.
- Determinar si las obras consistentes en "LOSETA GRIS DE 40X40X6 CM" y "ANDÉN EN CONCRETO 3000 PSI, E= 10CM" se ejecutaron de acuerdo con las condiciones técnicas contratadas y se reconocieron mediante Acta Parcial de Obra N° 3 del 10 de octubre de 2022 en las cantidades ejecutadas (...).

Igualmente este Despacho decretará como prueba la realización de visita especial en los siguientes términos:

Visita Especial

- Realizar por parte de este Despacho de Responsabilidad Fiscal en compañía del profesional designado por la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DEL VALLE para proferir informe técnico, visita especial al sitio de la obra objeto de investigación.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

Visita Especial

Realizar por parte de este Despacho de Responsabilidad Fiscal en compañía del profesional designado por la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DEL VALLE para proferir informe técnico, visita especial al sitio de la obra objeto de investigación.

Informe técnico

Solicitar a la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DEL VALLE, para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, para que rinda Informe Técnico que conduzca al esclarecimiento de los hechos del hallazgo fiscal, en lo referente a:

- Determinar si el deterioro de que es objeto el ítem de obra "PISO CAUCHO CONTINUO – EN ZONA DE JUEGO DE NIÑOS", en el parque de la biodiversidad del barrio Paso del Comercio Calle 82 entre 1 EN y 1 FN de esta ciudad, corresponde como lo manifiesta el citado ingeniero DARÍO GÓMEZ

BENAVIDES, a problemas técnicos o contaminación del piso con material procedente de las áreas comunes del parque como agregados pétreos y residuos sólidos, que por falta de mantenimiento y aseo general del piso instalado, genera perforaciones y desprendimiento del piso instalado y no son atribuibles al contratista.

- Determinar si las obras consistentes en “LOSETA GRIS DE 40X40X6 CM” y “ANDÉN EN CONCRETO 3000 PSI, E= 10CM” se ejecutaron de acuerdo con las condiciones técnicas contratadas y se reconocieron mediante Acta Parcial de Obra N° 3 del 10 de octubre de 2022 en las cantidades ejecutadas (...).

Visita Especial

- Realizar por parte de este Despacho de Responsabilidad Fiscal en compañía del profesional designado por la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DEL VALLE para proferir informe técnico, visita especial al sitio de la obra objeto de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría común librense los oficios pertinentes para la práctica de la prueba aquí ordenada.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

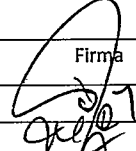
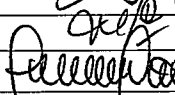
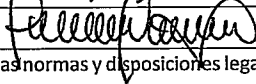
ARTÍCULO QUINTO: Para la práctica de la prueba aquí ordenada, se tendrá en cuenta el término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (e)	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			